

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 233 -2020-UNSAAC/

Cusco, 16 de julio de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-204-2020-UNSAAC de 18 de junio de 2020, se modifica el Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario, aprobado por Resolución Nro. CU-0248-2016-UNSAAC y modificado por Resolución Nro. CU-0207-2017-UNSAAC, conforme lo dispuesto por Resolución Nro. AU-007-2020-UNSAAC de 10 de marzo de 2020;

Que, verificado el texto del referido reglamento, en el artículo 6.6. se establece treinta y tres (33) escuelas profesionales de la Sede Central, debiendo ser treinta y cuatro (34);

Que, al efecto el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria efectuada el día 15 de julio de 2020, aprobó por unanimidad la rectificación del referido artículo;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, es necesario dictar la disposición del caso, y:

Estando a lo referido, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR el artículo 6.6. del Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario, aprobado por Resolución Nro. CU-0248-2016-UNSAAC, modificado por Resolución Nro. CU-0207-2017-UNSAAC y Resolución Nro. CU-204-2020-UNSAAC, respecto del número de Escuelas Profesionales de la Sede Central, debiendo considerarse

treinta y cuatro (34) en lugar de treinta y tres (33), por las razones señaladas en la considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar el reglamento modificado con la presente rectificación, en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad, conforme al anexo que forma parte de la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
DR. J. ESPAIN MOLLEPAZA ANSPE
RECTOR(e)

Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.- UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS (02).- DIGA.- UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.- A. ESCALAFON Y PENSIONES.- FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).- ESCUELA DE POSGRADO.- DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.-SINTUC.-FUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

(Aprobado por Resolución Nro. CU-204-2020-UNSAAC de 18.06.2020 y modificado por Resolución Nro. CU-233-2020-UNSAAC de 16.07.2020)

CAPITULO I GENERALIDADES

Art° 1° OBJETO.

El presente Reglamento regula el procedimiento de elección de los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Art. 2° BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria 30220
- Ley 30697 que modifica el artículo 84° de la Ley 30220
- Decreto Legislativo Nro. 1496 Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.
- Estatuto Universitario

Art. 3° DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

De conformidad a lo establecido por el Art. 40° del Estatuto de la UNSAAC concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria 30220, cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario, que es elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Art. 4º Los miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario, son elegidos por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, convocada para tal fin.
- Art. 5º Para la elección debe tenerse en cuenta:
- 5.1. La antigüedad en la categoría, no menor de cinco años para los Principales, tres para los Asociados y dos para los Auxiliares;
 - 5.2. Idoneidad y probidad docente;
 - 5.3. Para el caso de los estudiantes, se tendrá en cuenta lo señalado por el Artº 103º de la Ley Universitaria y el inciso b) del Artº 219º del Estatuto Universitario.
- Art. 6º La elección se contrae al procedimiento siguiente:
- 6.1. La Unidad de Centro de Cómputo, elevará a la Asamblea Universitaria, por intermedio del Rectorado, el estado de los alumnos comprendidos en el Tercio Superior en el semestre inmediato anterior, en base a ochenta y dos (82) créditos.
 - 6.2. El Área de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Talento Humano, elevará el listado del personal docente ordinario de la Institución, por Departamentos Académicos y categoría, precisando fecha de nacimiento, si se encuentran en uso de licencias, Año Sabático, antigüedad en la categoría y registro de sanciones si las hubiera.
 - 6.3. El Rector presenta al Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria la información señalada.
 - 6.4. Considerando que el Comité Electoral Universitario está conformado por doce profesores ordinarios entre titulares y accesitarios, el Consejo Universitario procede al sorteo respectivo para conformar las ternas:

- Sortea nueve (09) Departamentos Académicos para la categoría de principales del total de 33 departamentos de la Sede Central.
- Seis (06) Departamentos Académicos para la categoría de Asociados del restante de Departamentos, esto es de 24
- Tres (03) Departamentos Académicos para la categoría de Auxiliares de 18 Departamentos restantes.
- Deberá evitarse que resulten sorteados dos docentes de una misma Facultad, por categoría.

6.5. Se procede a formular las ternas de la siguiente forma:

- Para Principales tres (03) ternas conformadas por docentes que son sorteados de los nueve Departamentos, uno por departamento.
- Para Asociados dos (02) ternas conformadas por docentes de que son sorteados de los seis Departamentos, uno por departamento.
- Para Auxiliares una (01) terna, conformada por un docente sorteado de los tres Departamentos, uno por departamento.

6.6. Seguidamente del total de treinta y cuatro (34) escuelas profesionales de la Sede Central, se sortea nueve (09) escuelas y se sortea un estudiante de cada una de ellas y se conforman tres ternas.

Deberá evitarse que resulten sorteados dos estudiantes de una misma Facultad.

6.7. Se propone las ternas ante la Asamblea Universitaria para que ésta proceda a la elección:

- De las tres ternas de principales se elige dos de cada terna, el primero es titular y el segundo accesitario, de acuerdo a la votación.
- De las dos ternas de asociados se elige dos de cada terna, el primero es titular y el segundo accesitario, de acuerdo a la votación.
- De la terna de auxiliares se elige uno de cada terna, el primero es titular y el segundo accesitario, de acuerdo a la votación.

- De las tres ternas de estudiantes, se elige dos de cada terna, el primero es titular y el segundo accesitario, de acuerdo a la votación.

6.8. Del resultado se tiene:

- Tres (03) profesores principales titulares y tres (03) accesitarios.
- Dos (02) profesores asociados titulares y dos (02) accesitarios.
- Un (01) profesor auxiliar titular y un (01) accesitario.
- Tres (03) estudiantes titulares y tres (03) accesitarios.

Art. 7º Concluido el proceso, el Rector en su condición de Presidente de la Asamblea Universitaria, expide la Resolución de nombramiento de los miembros del Comité Electoral Universitario, dentro de las 24 horas de producido el acto eleccionario.

Art. 8º Notificados con la resolución, los miembros del Comité Electoral son convocados por el Sr. Rector para efectos de su instalación. Esta sesión es presidida por el profesor principal más antiguo en la docencia y con el mayor grado académico. Entre ellos eligen al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Relator levantando el acta correspondiente. Esta elección es puesta en conocimiento de la autoridad universitaria para la emisión de resolución que toma conocimiento de la conformación del Comité Electoral Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

Cusco, julio de 2020.